REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 10 de la Ley de Estadística dispone que, "*Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás instituciones del Sistema Estadístico Nacional*";

Que, el literal h) del artículo 10, en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 de la Ley de Estadística, facultan al Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, establecer y coordinar las Comisiones Especiales de Estadística que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas;

Que, el artículo 14 de la Ley de Estadística determina las funciones que tienen las Comisiones Especiales de Estadística, que implican colaborar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y sugerir reajustes en la producción de las estadísticas a cargo de los diversos organismos del Sistema Estadístico Nacional - SEN; y, proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para obtener la coordinación del Sistema Estadístico Nacional;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Monetario Financiero publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.332 del 12 de Septiembre 2014, establece: *"El Banco Central del Ecuador elaborará y publicará: i) Las cifras correspondientes a los indicadores monetarios, financieros, crediticios y cambiarios; ii) Las estadísticas de síntesis macroeconómica del país; iii) Las tasas de interés; iv) Los sistemas de pago autorizados y las instituciones autorizadas a operar; y, v) La información adicional requerida por la Junta. Para el cumplimiento de esta disposición, el Banco podrá requerir a las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado la información que estime necesaria. La publicación del balance del Banco Central del Ecuador se la realizará al menos mensualmente";*

INEC
instituto nacional de estadística y censos
Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 561
Fax: (593-2) 2509 936
Casilla Postal: 1735C
e-mail: planta_central@inec.gob.ec
www.inec.gob.ec
Quito - Ecuador

Que, a través de Decreto Ejecutivo No, 77 de 15 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 81 de 16 de septiembre del 2013 se reorganiza al Instituto Nacional de Estadística y Censos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, en el artículo 3 del mencionado Decreto se contemplan nuevas funciones para el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en particular: numeral 1: *"Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación"; y "2. Establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetarán aquellas instituciones públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No.7 suscrito el 24 de mayo de 2017 se suprimen los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad: de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano; el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se trasforma en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida" y se fusiona el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 7, suscrito el 24 de mayo de 2017 establece que: "*La coordinación y concertación para la planificación, formulación y ejecución de la política, programas y proyectos de los ministerios y entidades que forman parte de los consejos sectoriales, correspondientes a los ministerios de coordinación que se suprimen en virtud del presente decreto, serán asumidos por el Consejero de Gobierno o el Ministro que designe el Presidente de la República, quienes ejercerán la presidencia y coordinación del respectivo consejo sectorial y cuyas funciones serán asignadas por el presidente de la república*";

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 215, suscrito el 21 de noviembre de 2017 se sustituye el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 28 de agosto el 2013, publicado en el Registro Oficial 81 de 16 de septiembre del 2013 por el siguiente: *"Reorganizase al Consejo Nacional de Estadística y Censos que pasará a estar integrado de la siguiente manera: 1) La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado/a permanente ; quién lo presidirá y tendrá voto dirimente; y 2) el/la responsable de la articulación de cada uno de los Consejos Sectoriales o sus respectivos delegados/as permanentes (...)"*;

Que, la conformación de Comisiones Especiales de Estadística responde al principio de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional expuesto dentro del Código de Buenas Prácticas Estadísticas, expedido a través de Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 26 de septiembre del 2014;

Que, a través de Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 09 de mayo del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 261 de 05 de junio del 2014 se expidió el *"Reglamento General para la Creación, Funcionamiento y Cierre de las Comisiones Especiales de Estadística"*;

INEC
Instituto nacional de estadística y censos
Administración Central
Juan Larrea N16-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 551
Fax: (593-2) 2509 936
Casilla Postal: 1350
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gov.ec
Quito - Ecuador

Que, mediante Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 09 de octubre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre del 2014, se expide la *"Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica";*

Que, el Programa Nacional de Estadística, aprobado por el Consejo Nacional de Estadística el 12 de diciembre de 2017, establece los requisitos y directrices a las que se deben sujetar las instituciones del sector público que integran el Sistema Estadístico Nacional con el afán de incorporar su producción estadística al Programa y, se enfatiza en la necesidad de incorporar y promover un nuevo enfoque para la generación de información estadística;

Que, en el mencionado Programa se establece: "El Sistema Estadístico Nacional ecuatoriano está conformado por cuerpos colegiados y espacios consultivos, la oficina nacional de estadística, comisiones especiales estadísticas, y entidades que producen información estadística";

Que, para la implementación del Programa Nacional de Estadística, el INEC debe coordinar con las instituciones que integran el Sistema Estadístico Nacional, todos los requerimientos de información estadística necesarios para la planificación nacional;

Que, es necesario establecer una estructura adecuada y práctica que regule la creación y funcionamiento de las Comisiones Especiales de Estadística, de acuerdo con la normativa vigente en materia estadística;

En uso de las facultades concedidas por la Ley de Estadística y el Decreto ejecutivo No. 77 de 15 de agosto del 2013, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

RESUELVE:

Expedir el "**REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA**" de conformidad con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Normar la creación, organización, funcionamiento, y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística previstas en la Ley, las cuales funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC y estarán conformadas por entidades productoras y usuarias de información estadística.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente resolución será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Sistema Estadístico Nacional – SEN, las Comisiones Especiales de Estadística y sus miembros permanentes e invitados.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

INEC
instituto nacional de estadística y censos
Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 531
Fax: (593-2) 2509 836
Casilla Postal: 1356
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gob.ec
Quito - Ecuador

Grupo estratégico de la Comisión Especial de Estadística: conjunto de actores encargado de tratar temas de relevancia para la definición y propuesta de planes y proyectos en materia estadística, y de aprobar el trabajo realizado por el o los grupos técnicos de la Comisión.

Grupo técnico de la Comisión Especial de Estadística: conjunto de actores encargado de operativizar y ejecutar los planes y proyectos en materia estadística, definidos por el grupo estratégico, mediante el análisis técnico basado en metodologías sólidas.

Informe final de evaluación: documento que presenta a detalle el desempeño y resultados alcanzados por la Comisión Especial de Estadística y que permite determinar el cierre o continuidad de la misma.

Repositorio de información de las Comisiones Especiales de Estadística.- espacio en la página web institucional del INEC en el cual se almacena el conjunto de productos oficiales resultantes del cumplimiento del plan de trabajo de las Comisiones.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 4.- OBJETIVO DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- Las Comisiones Especiales de Estadística tendrán como objetivo principal asesorar y proponer al SEN, el diseño, desarrollo e implementación de planes y proyectos en materia estadística alineados a las agendas de desarrollo nacional e internacional, y orientados al cierre de brechas de información.

Art. 5.- MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- Las Comisiones Especiales de Estadística estarán conformadas por:

a) El Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien las presidirá;
b) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
c) El/los ministerios o entidades ejecutoras relacionadas con la temática que es objeto de la Comisión;
d) El Consejo Sectorial del cual es miembro la entidad ejecutora;
e) Miembros en calidad de invitados.

En caso de que se identifique más de un Consejo Sectorial relacionado con la temática de la Comisión, sus representantes deberán ser considerados miembros de la misma;

Art. 6.- PERFIL DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- Los delegados permanentes deberán cumplir el siguiente perfil:

a) Para el grupo estratégico: funcionarios con un cargo de alto nivel o jerárquico superior con poder de decisión y cuyas funciones sean afines a la temática u objeto de la Comisión.

b) Para los grupos técnicos: estará conformado por servidores públicos de perfil técnico con experiencia y conocimientos en la temática u objeto de la Comisión.

INEC
Instituto nacional de estadística y censos
Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 561
Fax: (593-2) 2509 836
Casilla Postal: 136C
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gov.ec
Quito - Ecuador

Los delegados en calidad de miembros invitados deberán cumplir con el siguiente perfil:

a) Para el grupo estratégico.- profesionales de alto nivel que en función de su experticia y ejercicio profesional, sean afines a la temática u objeto de la Comisión.

b) Para los grupos técnicos.- expertos que en el ejercicio de sus cargos posean experticia técnica en el área o temática a tratarse.

Art. 7.- ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- Las Comisiones Especiales de Estadística estarán conformadas por un grupo estratégico y uno o más grupos técnicos, integrados por los delegados de las entidades que forman parte de la Comisión.

Art. 8.- FUNCIONES DEL GRUPO ESTRATÉGICO.- Los miembros del grupo estratégico de cada una de las Comisiones Especiales de Estadística deben cumplir con las siguientes funciones:

a) Definir, proponer y monitorear planes y proyectos en materia estadística, correspondiente a su temática o sector, que respondan a las necesidades de planes de desarrollo nacional, sectorial e intersectorial y agendas internacionales;
b) Emitir directrices que orienten los planes de trabajo de los grupos técnicos de las Comisiones Especiales de Estadística y promover su cumplimiento;
c) Validar las propuestas de los grupos técnicos, referentes a la generación de nuevas operaciones estadísticas y/o mejoras a la producción estadística existente, en el marco del Programa Nacional de Estadística;
d) Solicitar y promover la generación de información estadística del sector o temática del que sea objeto la Comisión Especial Estadística;

Art. 9.- FUNCIONES DEL GRUPO TÉCNICO.- Los miembros que conforman los grupos técnicos de las Comisiones Especiales de Estadística deben cumplir con las siguientes funciones:

a) Elaborar y ejecutar los planes y proyectos en materia estadística, definidos por el grupo estratégico;
b) Proponer ante el grupo estratégico la generación de nuevas operaciones estadísticas y/o mejoras a la producción estadística existente que permitan cerrar brechas de información;
c) Homologar la metodología de cálculo de índices o indicadores de relevancia nacional e internacional, con base en metodologías sólidas;
d) Implementar recomendaciones técnicas y operativas para el mejoramiento de la producción estadística;
e) Informar al grupo estratégico sobre los avances realizados en el grupo técnico, de acuerdo con el plan de trabajo establecido;
f) Coordinar sus actividades con los demás grupos técnicos creados dentro de la Comisión, de ser el caso.

Art. 10.-VIGENCIA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- Su periodo de vigencia estará sujeto a los resultados de la evaluación que realizará periódicamente el INEC para dictaminar su continuidad o cierre.

INEC
instituto nacional de estadística y censos
Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Pontón
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 551
Fax: (593-2) 2509 938
Casilla Postal: 1356
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gob.ec
Quito - Ecuador

CAPÍTULO III

PROCESO PARA LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 11.- CREACIÓN.- El INEC en su calidad de ente coordinador del SEN, creará las Comisiones Especiales de Estadística que considere pertinentes en función de los requerimientos del SEN y de acuerdo con los objetivos del Instituto.

Para la creación de las Comisiones Especiales de Estadística es necesario cumplir con el siguiente procedimiento.

1. Identificación de necesidades
2. Solicitud de creación
3. Análisis de la solicitud
4. Comunicación de los resultados del análisis

Art. 12.- IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES.- Toda entidad del SEN que requiera la creación de una Comisión Especial de Estadística, deberá argumentar su requerimiento con base en la detección de necesidades propias y de entidades relacionadas con la temática de su sector, considerando lo establecido en el artículo 6, numerales 6.1, 6.2 y 6.5, de la Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica, publicada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, y los formatos establecidos por el INEC.

Este requerimiento de creación de una Comisión deberá ser validado por el responsable de articular el Consejo Sectorial correspondiente, en caso de aplicar.

Art. 13.- SOLICITUD DE CREACIÓN.- El requerimiento de creación de la Comisión Especial de Estadística se alineará a los siguientes instrumentos:

a) El Plan Nacional de Desarrollo, las agendas intersectoriales, sectoriales, territoriales, planes estratégicos y demás agendas nacionales e internacionales de desarrollo;
b) El Programa Nacional de Estadística y demás instrumentos de planificación estadística;
c) Los acuerdos tomados en el Consejo Nacional de Estadística y Censos – CONEC; y,
d) Los acuerdos y convenios internacionales adquiridos por parte del Estado, referentes a la medición y monitoreo de fenómenos de interés nacional, regional o internacional.

Las solicitudes de creación de Comisiones Especiales de Estadística deberán cumplir al menos con los siguientes parámetros:

a) Denominación de la Comisión Especial de Estadística;
b) Objetivos general y específicos de la Comisión;
c) Justificación de creación, la cual deberá responder a una necesidad nacional, internacional, intersectorial o sectorial, y/o temática;
d) Plan de trabajo señalando plazos, responsables, actividades y productos esperados alineados al objetivo de la Comisión;
e) Listado de las entidades públicas que tengan relación directa con la temática, que serán miembros de la Comisión y que hayan participado en la identificación de necesidades,

INEC
Instituto nacional de estadística y censos
Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 561
Fax: (593-2) 2509 936
Casilla Postal: 1350
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gob.ec
Quito - Ecuador

conforme al artículo 10 de la presente resolución.

La entidad del SEN deberá remitir su solicitud de creación de la Comisión Especial de Estadística, a través del responsable de articular el Consejo Sectorial, mediante oficio, hacia la máxima autoridad del INEC. En caso de que la entidad no pertenezca a un Consejo Sectorial deberá remitir directamente la solicitud de creación de la Comisión, a la máxima autoridad del INEC.

Art. 14.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.- El INEC, a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, analizará la solicitud de creación de la Comisión Especial de Estadística, en función a los instrumentos y parámetros establecidos en el artículo 13.

Art. 15.- COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS.- Una vez analizada la solicitud de creación de la Comisión Especial de Estadística, la máxima autoridad del INEC comunicará mediante oficio, los resultados a la entidad que remitió la solicitud de creación de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y CIERRE DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 16.- EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN.- El INEC elaborará un informe cuatrimestral de la evaluación de funcionamiento de la Comisión, con base en los siguientes parámetros:

a) Cumplimiento oportuno de los objetivos de creación de la Comisión;
b) Cumplimiento oportuno de acuerdos; y,
c) Grado de involucramiento de los participantes.

Art. 17.- CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS OBJETIVOS DE CREACIÓN.- Se deberá evaluar si las actividades realizadas por la Comisión han dado paso al cumplimiento de los objetivos para los que fue creada. Para valorar los objetivos se tomarán en cuenta la pertinencia y oportunidad de los productos entregados por la Comisión.

Art. 18.- CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE ACUERDOS.- Se deberá evaluar la consecución oportuna de los compromisos adquiridos en el marco de la Comisión que permitan el cumplimiento del respectivo plan de trabajo. Los compromisos o acuerdos se evidenciarán en el acta de las reuniones de la Comisión.

Art. 19.- GRADO DE INVOLUCRAMIENTO.- La evaluación del compromiso que los delegados han adquirido al participar en el desarrollo de las actividades previstas, será analizada a través de la asistencia de los mismos en las reuniones de las Comisiones Especiales de Estadística.

Art. 20.- INFORME DE EVALUACIÓN.- La Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística del INEC generará el informe de evaluación, el cual deberá estar sustentado en bitácoras, actas, planes de trabajo y toda la documentación que se genere en las Comisiones.

INEC
Instituto nacional de estadística y censos
Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 561
Fax: (593-2) 2509 836
Casilla Postal: 135C
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gov.ec
Quito - Ecuador

En caso de tener dos informes cuatrimestrales de evaluación desfavorables respecto del funcionamiento de la Comisión, el INEC pondrá en conocimiento del CONEC estos resultados.

Art. 21.- CIERRE DE LA COMISIÓN.- El informe final de evaluación determinará la continuidad o cierre de la Comisión Especial de Estadística. Así, aquellas Comisiones que hayan cumplido con los objetivos planteados para su creación, deberán cerrarse.

El INEC presentará el informe de evaluación al grupo estratégico, con la finalidad de que este quede en conocimiento. Este proceso quedará ratificado mediante la firma del informe final de evaluación y del acta de la reunión respectiva.

La máxima autoridad del INEC dispondrá la elaboración de la respectiva resolución de cierre y la remitirá a las máximas autoridades de las entidades miembros de la Comisión, junto con la documentación necesaria sobre los acuerdos alcanzados para su aplicación.

CAPÍTULO V

DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA TÉCNICA Y MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 22.- PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- La presidencia de las Comisiones Especiales de Estadística, recaerá en el INEC.

La presidencia del grupo estratégico estará a cargo de la máxima autoridad del INEC o su delegado de alto nivel, mientras que para el grupo técnico se delegará a un servidor público del INEC con perfil técnico, conforme a la temática de la Comisión.

Art. 23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENCIA.- Son atribuciones y deberes de la presidencia de las Comisiones Especiales de Estadística, las siguientes:

a) Presidir, dirigir y suspender las reuniones;
b) Dirigir los debates y reuniones del grupo estratégico, y a través de su delegado en los grupos técnicos; precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente, tomar votación cuando el caso lo requiera y proclamar su resultado; en caso de empate, la presidencia tendrá el voto dirimente;
c) Cumplir y hacer cumplir el plan de trabajo y sus respectivas agendas;
d) Poner en conocimiento de las entidades del SEN miembros de las Comisiones, del Consejero Sectorial y del CONEC, todas las resoluciones y acuerdos que se generen;
e) Presentar los informes cuatrimestrales de evaluación de la Comisión Especial de Estadística al grupo estratégico;
f) Convocar a otras entidades públicas, organismos internacionales, organismos no gubernamentales, entidades privadas, de la academia y sociedad civil en los casos que se considere necesarios, en calidad de invitados.

INEC
instituto nacional de estadística y censos
Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 561
Fax: (593-2) 2509 895
Casilla Postal: 1356
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gov.ec
Quito - Ecuador

Art. 24.- DELEGACIONES OFICIALES.- El INEC invitará de manera oficial a las entidades miembros de la Comisión y les solicitará designar un delegado principal para el grupo estratégico, y un delegado principal y suplente en el caso de los grupos técnicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente resolución.

Las entidades deberán enviar al INEC el comunicado oficial de su delegación, en un plazo no mayor a cinco días laborables después de haber recibido la solicitud.

Las delegaciones oficiales de las entidades del SEN deberán recaer en personas que posean conocimientos y experiencia en la temática y que participen de manera activa y continua dentro del plan de trabajo de la Comisión. Únicamente, los delegados oficiales de las entidades miembros de las Comisiones Especiales de Estadística tendrán voz y voto dentro de sus respectivos grupos.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DELEGADOS.- Son atribuciones y deberes de los delegados de las Comisiones Especiales de Estadística, tanto en el grupo estratégico como en el grupo técnico, las siguientes:

a) Asistir y participar en las reuniones de la Comisión Especial de Estadística para las que fueren previamente convocados, cumplir con la agenda propuesta o justificar la no asistencia mediante un comunicado oficial;
b) Promover la participación de otros técnicos especialistas de su entidad, para atender los temas y actividades acordadas por la Comisión Especial de Estadística, así como también socializar con las áreas interesadas de su entidad los temas tratados;
c) Revisar y aprobar mediante firma, las actas de reunión y resoluciones de la Comisión Especial de Estadística. Así como también, solicitar la constancia de su opinión o voto particular sobre un tema cuando discrepe de la mayoría;
d) Informar a la máxima autoridad de su entidad los temas tratados, acuerdos y resoluciones adoptados en la Comisión;
e) Para el caso de los representantes de los Consejos Sectoriales o sus delegados; retroalimentar al pleno de la Comisión sobre las decisiones tomadas en sus diferentes Consejos, que tengan impacto sobre el objetivo y actividades de la Comisión;
f) Las demás que les confiera la Comisión Especial de Estadística y la Ley de Estadística, dentro de sus límites y competencias.

Art. 26.- TERMINACIÓN DE LA DELEGACIÓN OFICIAL.- La delegación de una entidad miembro puede darse por finalizada siempre y cuando se justifique; en este caso, la entidad deberá remitir al INEC el reemplazo respectivo en un plazo no mayor a tres días laborables antes de la siguiente reunión.

En caso de que no exista tal notificación y no se cuente con la presencia de una entidad representada mediante su delegación, en dos reuniones consecutivas, el INEC solicitará a la máxima autoridad de la entidad, la confirmación de sus delegados o los reemplazos respectivos, los mismos que deberán ser remitidos en un plazo no mayor a tres días laborables contados desde el envío de esta solicitud, en tanto, todas las decisiones adoptadas por los grupos estratégicos y técnicos de la Comisión Especial de Estadística serán válidas y aplicables para todos los miembros.

INEC
instituto nacional de estadística y censos
Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 826 / 2544 551
Fax: (593-2) 2509 935
Casilla Postal: 1356
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gov.ec
Quito - Ecuador

En caso de no existir la notificación oficial por parte de la máxima autoridad de la entidad, luego de siete días laborables contados a partir del plazo anteriormente definido, el INEC elevará la respectiva solicitud al representante del Consejero Sectorial correspondiente.

En esta instancia, de no contar con una respuesta, se procederá a informar la desvinculación de la entidad como miembro de la Comisión, por ausencia reiterada a las reuniones de la misma.

Art. 27.- SECRETARÍA TÉCNICA.- El INEC ejercerá, a más de la presidencia de las Comisiones Especiales de Estadística, la secretaría técnica de estas a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, y tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir las convocatorias ordinarias y extraordinarias de trabajo, conforme lo solicite la presidencia;
b) Elaborar las actas de reunión, con base en las grabaciones de cada sesión con el consentimiento previo de los miembros;
c) Tomar votación cuando el caso lo requiera y proclamar su resultado;
d) Elaborar los informes cuatrimestrales de evaluación; y
e) Archivar y custodiar adecuadamente la documentación correspondiente a las actividades desarrolladas dentro de una Comisión Especial de Estadística.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO, PRODUCTOS Y RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 28.- EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA.- Todas las convocatorias a reuniones de las Comisiones Especiales de Estadística serán realizadas por el INEC, por medio electrónico o físico. La convocatoria será remitida con al menos tres días laborables de anticipación en caso de reuniones ordinarias, y un día laborable de anticipación en caso de reuniones extraordinarias.

Art. 29.- INSTALACIÓN DE LAS REUNIONES.- Para instalar una reunión de los grupos estratégicos y técnicos de las Comisiones Especiales de Estadística, el quórum mínimo reglamentario será:

a) Grupo estratégico: INEC, Senplades, responsable de articular el Consejo Sectorial y Ministerio o entidad ejecutora.
b) Grupo técnico: INEC, Senplades y Ministerio o entidad ejecutora.

Para ambos grupos de la Comisión, en caso de no completar el quórum requerido y, una vez transcurridos veinte minutos de la hora fijada, el INEC levantará un acta en donde se registrará la cancelación de la reunión y se definirá una nueva fecha.

Art. 30.- PROTOCOLO DE COMPORTAMIENTO.- Cada uno de los miembros de las Comisiones Especiales de Estadística deberán promover normas de cortesía y respeto para el desarrollo de las distintas actividades; el incumplimiento de estas normas será causa para que el

INEC
instituto nacional de estadística y censos
Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 561
Fax: (593-2) 2509 836
Casilla Postal: 1356
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gov.ec
Quito - Ecuador

INEC solicite a la máxima autoridad de determinada entidad, la designación de una nueva delegación.

Art. 31.- NECESIDADES DE INFORMACIÓN.- Los miembros de la Comisión tienen derecho a solicitar, a las entidades del SEN, toda la información que creyeren necesaria para la toma de decisiones. Por ningún concepto podrá negársele la información, a menos que dicho pedido esté en contraposición con lo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Estadística y la "Norma Técnica de Confidencialidad Estadística y Buen Uso de la Información Estadística" publicada en el Registro Oficial No. 449 del 02 de marzo de 2015.

Art. 32.- VOTACIÓN. Cada entidad miembro tiene derecho a un voto que será registrado en el acta de reunión. De existir uno o varios documentos de respaldo, como marcos legales, metodologías internacionales, marcos conceptuales, etc., que aporten a la decisión en el voto de una de las entidades miembros, éste debe ser entregado a la presidencia para sustento de lo actuado.

Los miembros de la Comisión en calidad de invitados tendrán voz para emitir criterios y recomendaciones de carácter técnico no vinculante.

Art. 33.- FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- Las decisiones o acuerdos de la Comisión Especial de Estadística se tomarán obligatoriamente dentro del quórum reglamentario establecido en la presente resolución, por el sistema de mayoría simple de los integrantes presentes. Proceso que quedará registrado en actas y resoluciones de la Comisión, haciendo constar la nómina de los miembros que intervinieron en la sesión con su respectiva firma.

Art. 34.- DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.- El INEC difundirá periódicamente en su página web, a través del Repositorio de Información de las Comisiones Especiales de Estadística, los productos generados en dichas Comisiones, información que será de carácter público siempre y cuando no se contraponga con lo dispuesto el artículo 21 de la Ley de Estadística y la "Norma Técnica de Confidencialidad Estadística y Buen Uso de la Información Estadística", publicada en el Registro Oficial No. 449 del 02 de marzo de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese al Instituto Nacional de Estadística y Censos a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística del INEC y a la unidad técnica designada de acuerdo a la temática de la Comisión Especial de Estadística, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA: Las publicaciones de carácter analítico e investigativo, derivadas del trabajo de la Comisión Especial de Estadística, deberán reflejar las acciones que realizó cada entidad para la elaboración de las mismas.

INEC
instituto nacional de estadística y censos
Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 551
Fax: (593-2) 2509 956
Casilla Postal: 1756
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gov.ec
Quito - Ecuador

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

UNICA.- Las Comisiones Especiales de Estadísticas que estén vigentes a la fecha de expedición de la presente resolución, deberán ser reestructuradas bajo lo establecido en el artículo 5, en un término de 60 días laborables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° 002-INEC-DIJU-NT-2014 del 09 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 261 de 05 de junio de 2014 y todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 03 ABR 20

Reinaldo Cervantes Esparza
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Estadística y Censos

INEC
instituto nacional de estadística y censos
Administración Central:
Juan Larrea N15-36 y José Pizarro
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 561
Fax: (593-2) 2509 936
Casilla Postal: 1950
e-mail: puerta_central@inec.gov.ec
www.inec.gov.ec
Quito - Ecuador